



Resolución de Secretaría General

N° 0160 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 02 DIC. 2022

VISTOS:

El Memorando N° 1408-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Rojas Ariza y Otros, contra la Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada con el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; y, el Informe N° 1670-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 16 de setiembre de 2022 (recaída en el CUT 42544-2022), el señor José Antonio Rojas Ariza y Otros (Elsa Graciela Caballero Vera Vda. de Carrión, Alberto Gustavo Espinoza Cabello, Francisco Sócrates Gálvez Medina, Isaac Minaya Rivera, Raúl Santiago Vargas Antúnez, Oscar Julio Polo Rodríguez, Jaime Luna Blanco, Ricardo Urbano Loli Vilca, Victoria Bernarda Fernández Távara, Paulino Santiago Contreras Portalanza, Elargio Ancajima Ruíz, Marco Antonio Velazco Pizarro, Teresa Elizabeth Gutiérrez Montoya, Rosa Yolanda Olcese Pacheco Vda. de Baglietto, y Máximo Fortunato Vega Estrada, que hacen un total de dieciséis administrados), que se apersonan como pensionistas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, comprendidos en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en adelante la parte administrada, peticionando: *“El Pago de Devengados e Inclusión en la Planilla de Pago de Pensiones de manera permanente, respecto de la Subvención del Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad y Pago de la Subvención de las 10 URP, en Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones, derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, (...)”*; quienes aseveran que se trata de *“(…), derechos que forma parte integrante del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA y el Ministerio de Agricultura (1987-1988), (...)”*, y de manera accesoria solicita: *“(…) que el pago de los devengados se realice en estricta aplicación del artículo 1236° del Código Civil y el Pleno Jurisdiccional de 1997, Tema 2, sobre la actualización de la deuda laboral, sobre la base de la remuneración mínima vital o concepto que lo reemplace”*;



Que, mediante Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 06 de octubre de 2022, sustentada en el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, el entonces Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hace de conocimiento de la parte administrada que el petitorio de autos no es viable, siendo declarado improcedente, con las precisiones específicas en cada caso, y en atención a los fundamentos expuestos en la referida Carta, sustentada en el citado Informe;

Que, al no encontrar conforme a su derecho la Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada con el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, respecto de su solicitud presentada con fecha 16 de setiembre de 2022, la parte administrada, con fecha 03 de noviembre de 2022 (según dato del SISGED del MIDAGRI), interpuso recurso de apelación contra la precitada Carta, sustentada en el mencionado Informe, reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.”*;

Que, en el presente caso, contra la Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada con el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, notificada el 10 de octubre de 2022, que atiende su solicitud presentada con fecha 16 de setiembre de 2022, la parte administrada interpuso recurso de apelación con fecha 03 de noviembre de 2022 (según dato del SISGED del MIDAGRI), en cuyo contexto se debe tener presente que el período legal válido para que la parte administrada interponga recurso administrativo impugnatorio respecto de la Carta que cuestiona, empieza el 11 de octubre de 2022 y termina el 02 de noviembre de 2022, esto es, a los quince (15) días hábiles;

Que, no obstante, el 03 de noviembre de 2022 (según dato del SISGED del MIDAGRI), cuando se encontraba en el décimo sexto (16) día hábil, la parte





Resolución de Secretaría General

N° **0160** -2022-MIDAGRI-SG

Lima, **02 DIC. 2022**

administrada interpone recurso de apelación contra la precitada Carta, a pesar que el 02 de noviembre de 2022 ya había precluido el plazo para que interponga recurso administrativo impugnatorio contra la acotada Carta; por lo que el aludido recurso de apelación deviene en improcedente, por extemporáneo;

Que, asimismo, el acto administrativo contenido en la Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada en el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, que atiende la solicitud de la parte administrada, presentada con fecha 16 de setiembre de 2022, ha quedado consentido, por tanto, firme, al no haber sido objeto de interposición de recurso administrativo impugnatorio alguno, dentro del plazo de Ley; por lo que con el pronunciamiento contenido en la referida Carta, sustentada en el citado Informe, ha quedado agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Rojas Ariza y Otros (Elsa Graciela Caballero Vera Vda. de Carrión, Alberto Gustavo Espinoza Cabello, Francisco Sócrates Gálvez Medina, Isaac Minaya Rivera, Raúl Santiago Vargas Antúnez, Oscar Julio Polo Rodríguez, Jaime Luna Blanco, Ricardo Urbano Loli Vilca, Victoria Bernarda Fernández Távara, Paulino Santiago Contreras Portalanza, Elargio Ancajima Ruíz, Marco Antonio Velazco Pizarro, Teresa Elizabeth Gutiérrez Montoya, Rosa Yolanda Olcese Pacheco Vda. de Baglietto, y Máximo Fortunato Vega





Estrada, que hacen un total de dieciséis administrados), contra la Carta N° 0371-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, sustentada con el Informe N° 455-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; pronunciamiento con el que queda agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General, al señor José Antonio Rojas Ariza y Otros, en el domicilio común fijado en autos; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



RICOBERTO COICO MONROY
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO